

PROCESO 2017-01068 INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DEMANDANTE LUIS CRISANTO RUBIO AVILA DEMANDADOS ALBERTO SEGURA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

notificaciones esjurifin <notificacionesjurifin@gmail.com>

Vie 26/05/2023 14:42

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;vmrjarl@hotmail.com

<vmrjarl@hotmail.com>;lr.refrigerados@hotmail.com <lr.refrigerados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (293 KB)

PROCESO 2017-01068 INCIDENTE DE NULIDAD DEMANDANTE LUIS CRISANTO RUBIO AVILA DEMANDADOS ALBERTO SEGURA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.pdf;

Respetados Doctores, buena tarde.

Adjunto al presente, muy comedidamente me permito allegar el memorial de incidente de nulidad absoluta con fundamento en un hecho nuevo, contenido en tres folios.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

WILLIAM AMADOR ACOSTA

C.C. No. 79.344.928 de Bogotá D.C.

T.P. No. 154747 del C.S.J.

email.: notificacionesjurifin@gmail.com / esjurifin@gmail.com

Cel. 3112858423 / 3176456097

SEÑOR
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: 11001400307520170106800 – REF-2017-01068
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DE: LUIS CRISANTO RUBIO AVILA
C.C. 79.414.533 de Bogotá

CONTRA: ALBERTO SEGURA HERRERA y personas indeterminadas

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA FUNDADA EN HECHO NUEVO

WILLIAM AMADOR ACOSTA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.344.928 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No 154.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Con dirección de notificaciones en la Calle 16 No. 8 A 27 Of. 201 Pasaje Cervantes de esta ciudad, email.: notificacionesjurifin@gmail.com y/o esjurifin@gmail.com, en mi condición de CURADOR AD-LITEM, del señor ALBERTO SEGURA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el proceso citado en la referencia, me permito descorrer el traslado del auto fechado el 19 de mayo de 2023, publicado en el estado 069 del 23 de mayo de 2023, y por medio del presente escrito me permito promover incidente de nulidad absoluta de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en ejercicio del artículo 134 del mismo, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES FRENTE A LA MANIFIESTA OPOSICIÓN DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Tal como se puede establecer en el cuerpo de la respuesta al oficio No. 0301/2023 fechado en Bogotá D.C., febrero 17 de 2.023, dirigido por su despacho a PLANEACIÓN DISTRITAL, mismo que por traslado interno, contestó de fondo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el oficio No. 200-SRI, fechado en Bogotá D.C., 2023-03-16, con radicado DADEP No. 20232000034141, firmado por la Subdirectora de Registro Inmobiliario, ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN, ese DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO **se opone al proceso que adelanta su Honorable Despacho, en razón a que los límites del predio consultado se extiende sobre las zonas de cesión a cargo de esa defensoría.** En el ASUNTO que se menciona en el oficio, se puede leer:

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003068-2017-01068-00 DE LUIS CRISANTO RUBIO AVILA c.c. 79414533 contra PERSONAS INDETERMINADAS (Origen: Juzgado 68 Civil Municipal). Oficio No. 0301/2023

Como prueba de la oposición que hiciera la subdirectora de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN, ese DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO hizo entrega de la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital-Sector Central, documento que, en el ítem de OBSERVACIONES, en el numeral 1., se puede leer:

- 1- El predio descrito **se considera un BIEN DE USO PÚBLICO**, con forme al artículo 140 del Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre 2021 “por la cual adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” y certifica como **PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL**. (el resaltado es mío).



Concordante con lo anterior, es importante resaltar que el suscrito CURADOR AD-LITEM, desde la misma contestación de la demanda, informó oportunamente al despacho sobre las irregularidades que presentaba la demanda desde su presentación, y en especial por la falta de documentos soportes idóneos que debió contener, de conformidad con los artículos 81 y 82 del Código General del Proceso, como es el caso del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretendía en usucapión entre otros que exige la ley para este tipo de procesos.

No menos importante a lo anterior, debe resaltarse el hecho que para el suscrito CURADOR AD-LITEM, era muy difícil sustentar las peticiones hechas en el escrito de contestación al punto de ser consideradas por el despacho de infundadas. Situación que se pudo salvar tan solo tres (3) días antes de la audiencia de testimonios llevada a cabo por el despacho en fecha 17 de febrero de 2023, gracias a que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital entregó al suscrito CURADOR AD-LITEM, el plano de manzana conservada para el año de 1989, donde se encuentra ubicado el inmueble, y que el mismo suscrito CURADOR AD-LITEM entregó al despacho tan pronto como fue posible y con el cual sustentó la solicitud de prueba de oficio que en últimas decretó el despacho. Constituyéndose la posibilidad de alegar la presente solicitud como un hecho nuevo.

PETICIÓN

Por todo lo comentado y probado con la contestación de la demanda, y en especial, con la prueba de oficio decretada por la señora juez en fecha 17 de febrero de 2023 en desarrollo de la audiencia de testimonios y en vista de lo informado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el oficio No. 200-SRI (que reposa en el expediente), prueban que es inviable la actuación procesal impetrada por el demandante LUIS CRISANTO RUBIO AVILA c.c. 79414533 que se adelanta contra el demandado LUIS ALBERTO SEGURA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con número de expediente 110014003068-2017-01068-00, por objeto y causa ilícita de conformidad con lo estipulado en el artículo 2519 del Código Civil, que a su tenor literal establece: **ARTICULO 2519. <IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES DE USO PUBLICO>**. Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso., muy comedidamente solicito a usted fallar de plano y de manera inmediata, la terminación del proceso, decretando la nulidad absoluta del mismo.

Con fundamento en lo anterior, y si el despacho así lo considera viable, condenar a la parte demandante al pago de agencias en derecho y costas procesales en favor de este Curador ad-litem, con fundamento en las acciones realmente realizadas, que, de no haber sido realizadas con la debida diligencia ampliada, muy posiblemente la administración de justicia hubiera sido inducida a error, con las consecuencias conocidas y contempladas especialmente en el artículo 71 y 72 de la ley 270 de 1996, y demás normas concordantes, así como las disciplinarias aplicables.

En caso de ser acogida la petición que antecede, ruego establecer que los pagos se hagan mediante consignación en la cuenta de consignaciones judiciales del despacho.

Hacer las demás declaraciones a que haya lugar en función de su cargo.

PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en la facultad discrecional que la ley prevé en su calidad de administradora de justicia, ruego a usted muy comedidamente estudiar la procedencia de poner en conocimiento de los entes competentes los actos u omisiones que se estimen podrían llegar a ser constitutivos de faltas o posibles delitos, sin que ello implique una extralimitación de sus funciones. Esta petición la fundo en que se desplegaron eficientemente actuaciones judiciales dentro del proceso por parte del despacho.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 42, 43, 47, 56, 96 y s.s, 133. 134 y ss., del Código General del Proceso, 2519 del Código Civil y demás normas concordantes.

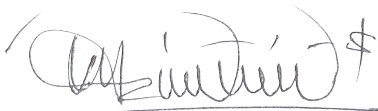
NOTIFICACIONES

El demandante LUIS CRISANTO RUBIO AVILA, en la dirección de notificaciones Transversal 56 A No. 76-09 de Bogotá D.C., Email.: lr.refrigerados@hotmail.com Cel. 3124810528.

El apoderado demandante Dr. Víctor Manuel Rivera Jiménez, en la dirección de notificaciones Av. Jiménez No. 8 A 44 de Bogotá D.C., email.: vmrjarl@hotmail.com y/o victormanuelriverajimenez62@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 16 No. 8 A 27 Of. 201, Pasaje Cervantes de Bogotá D.C., Email.: esjurifin@gmail.com y/o notificacionesjurifin@gmail.com, Cel.: 311-2858423 / 317-6456097 o en las oficinas del Juzgado.

Atentamente,



WILLIAM AMADOR ACOSTA

C.C. N°. 79.344.928 de Bogotá

T.P. N° 154.747 del C. S. de la J.

Email.: notificacionesjurifin@gmail.com y/o esjurifin@gmail.com